

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso junto a escrito radicado por el apoderado judicial actor solicitando que se libre despacho comisorio, a fin de efectuar el secuestro del bien dado en garantía. Sírvase proveer.

28 de enero de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 021
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2020-00128-00

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el memorial radicado por el apoderado judicial actor, a través del cual peticiona que sea librado el despacho comisorio que comunica la orden de secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado y gravado con garantía hipotecaria, en tanto se encuentra registrada la orden de embargo, se advierte la improcedencia de tal solicitud en tanto que, si bien el memorialista en fecha 26 de octubre de 2020 acreditó el diligenciamiento del oficio que comunicaba la orden de embargo ante la ORIP respectiva, no reposa en el legajo certificado de tradición actual donde se evidencie la inscripción de la cautela, exigencia necesaria para librar la orden de secuestro.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de secuestro efectuada por el apoderado judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Cuantía: MENOR
Demandante: JOSÉ RUBEL FLOREZ HERRERA
Demandado: HOOVER DURAN VELEZ CASTILLO
Radicado: 76-520-40-03-003-2020-00128-00

Código de verificación:

323517b53331546475d7aab259526b73e7ecca8fa3bceb475e9d37f6367d224e

Documento generado en 28/01/2021 03:33:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>